

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0055-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Alcántar Ortega y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incorporar los términos de Protección de datos desde el diseño y Protección de datos por defecto. Establecer criterios de actuación en materia de medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto aplicables al responsable del tratamiento de datos personales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII y XIV, recorriendo las subsecuentes del artículo 3° y se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción XIII y XIV, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 3° y se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I-XII. ...</p> <p>XIII. Protección de datos desde el diseño: Son las medidas técnicas y organizativas, que debe aplicar el responsable del tratamiento de datos personales en el diseño del proyecto desde su creación, con el fin de garantizar la protección de datos personales.</p> <p>XIV. Protección de datos por defecto: Son las medidas técnicas y organizativas, tendientes a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de</p>

No tiene correlativo	tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.
<i>XIII.</i> ...	XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
<i>XIV.</i> ...	XVI. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
<i>XV.</i> ...	XVII. Secretaría: Secretaría de Economía.
<i>XVI.</i> ...	XVIII. Tercero: La persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos.
<i>XVII.</i> ...	XIX. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.
<i>XVIII.</i> ...	XX. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
<i>XIX.</i> ...	XXI. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

No tiene correlativo

Artículo 14 Bis.- El responsable del tratamiento deberá adoptar las medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto, con el objeto de aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos en el tratamiento.

El responsable del tratamiento entre los requisitos necesarios que deberá seguir para cumplir con la aplicación de las medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto, están, al menos, los siguientes:

I. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el Tratamiento de Datos Personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia. Lo cual se deberá hacer desde la fase inicial de diseño, buscándose, en todo momento y de manera proactiva, la protección de los datos personales, la proporcionalidad y minimización de los datos recabados y tratados, así como la prevención a la vulneración de la privacidad de los titulares y

II. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas

<p>No tiene correlativo</p>	<p>informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el Tratamiento de Datos Personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las que resulten aplicables en la materia, buscando, en todo momento, la minimización de datos, el control de accesos, y la indicación de plazos de conservación e información transparente y entendible.</p> <p>En caso de que las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas, o cualquier otra tecnología que implique tratamiento de datos personales, ya se encuentren diseñadas y desarrolladas, el responsable deberá implementar las pertinentes adecuaciones de conformidad con la legislación.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.